



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **054** -2017-GRC/GGR-OGP

03 JUL. 2017
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOEMENES CRISTIAN ARANA ARRIOLA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

03 JUL. 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 156-2009, la Resolución Jefatural N° 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012; el Informe Legal N° 022-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024166 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01024166, se verifica que con fecha 12 de julio de 2016, se inscribió en el Asiento 00003 la sucesión intestada de la fallecida adjudicataria ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, la misma que está conformada por sus hermanos MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ, y MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ, los mismos que cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo; así mismo se verificó que la adjudicataria ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, fallecida el 27 de junio de 2002, en virtud de la información consignada en la página web (consultas en línea) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, en ese sentido se observa que la administración emitió la Resolución Jefatural N° 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, sin antes haber notificado la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008 (resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión), a la sucesión de quien en vida fue la adjudicataria ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el contenido del concepto de administrado, que señala: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **054**-2017-GRC/GGR-OGP

03 JUL 2017

intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o interés legítimo que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, dentro de los vicios que acarrearán la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que les asiste a la sucesión intestada de quien en vida fue la adjudicataria **ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ**, la cual está conformada por sus hermanos **MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ**, **JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ**, **ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ**, **VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ**, y **MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de febrero de 2012, **Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2012, **Resolución Jefatural N° 819-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de diciembre de 2013, y **Resolución Jefatural N° 283-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de abril de 2016, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual la Oficina de Gestión Patrimonial ordena a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial que efectúe un nuevo acto de notificación, de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo, a los referidos herederos, en sus domicilios consignados en su Documento Nacional de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, para que posteriormente dicha Unidad emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **054**-2017-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2012, Resolución Jefatural N° 819-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de diciembre de 2013, y Resolución Jefatural N° 283-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2016; retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos de la presente resolución Gerencial;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, a la sucesión de quien en vida fue la adjudicataria ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, la cual está conformada por sus hermanos MARCOS GRIMALDO MATUMAY CHUMPITAZ, JESUS GREGORIO MATUMAY CHUMPITAZ, ELENA SOFIA MATUMAY CHUMPITAZ, VIRGINIA MANUELA MATUMAY CHUMPITAZ, y MARIA ENCARNACION MATUMAY CHUMPITAZ, en sus domicilios consignados en su Documento Nacional de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, para que posteriormente la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la sucesión intestada de la fallecida adjudicataria, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUL. 2017

